



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2020 0575**

I.- Atendiendo la liquidación presentada por el actor, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito, que concuerde con los capitales registrados en el mandamiento de pago, toda vez que la presentada registra: *i)* un capital distinto, *ii)* los intereses de mora los liquidó desde noviembre de 2017 siendo decretados desde el 25/09/2020, *iii)* incluyó valores por concepto de seguros, pretensión que no fue registrada en el auto del 8 de octubre de 2020, y, *iv)* registró abonos que aplicó a los seguros, reclamación que como ya se dijo, no forma parte del mandamiento de pago.

2.- DETERMINAR el valor de los abonos realizados por el demandado y cuyo registro se hizo en la liquidación presentada en las fechas septiembre de 2020 y abril de 2021.

3.- PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

II.- Apoyados en los documentos que preceden y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1959 y Ss., de la Codificación Civil, se dispone:

a).- ACEPTAR la cesión que efectuara VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende en su calidad de demandante en el presente asunto.

b).- RECONOCER personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE en su condición de representante legal de la firma JJ COBRANZAS, quien actúa como apoderado especial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 55 Hoy 20-09-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario